

AUTO No. 0414 EL 03 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 630 del 05 de diciembre de 2025, esta Autoridad Ambiental otorgó a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR, identificada con NIT. 806.008.873-3, Autorización de Ocupación permanente de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE RIO VIEJO", ubicado en el Municipio de Rio Viejo – Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo quinto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al Ingeniero Ambiental JAMIL SMITH DEARMAS LENGUA, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico No. 295 del 16 de junio del 2026, en el cual se concluye y se conceptualiza lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL-COTECMAR identificada con NIT 806.008.873-3, para el proyecto denominado "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE RIO VIEJO - BOLIVAR".

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 10 de junio de 2026, en el marco de las actividades de control y seguimiento al permiso otorgado, se realizó visita al sitio donde se proyecta ejecutar la obra denominada "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE RIO VIEJO - BOLÍVAR", desarrollada por la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806.008.873-3. La visita se llevó a cabo en el municipio de Rio Viejo, en las coordenadas N 8° 35'12,29"; W 73°50'19,39". Durante el recorrido de inspección se evidenció que, a la fecha de la visita, no se ha realizado la instalación del embarcadero flotante objeto del permiso ni la ejecución de las obras asociadas al proyecto. En el sitio únicamente se observó la estructura correspondiente al antiguo embarcadero existente en la zona, sin

presencia de elementos flotantes, sistemas de amarre, anclajes o actividades constructivas relacionadas con la intervención autorizada. Asimismo, se constató que el nivel del río se encuentra bajo respecto de sus condiciones habituales, situación que deja expuesta parte del área donde se proyecta la instalación de la infraestructura autorizada.

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:





Una vez revisado el expediente 2025-220, se observa que en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 630 del 05 de diciembre de 2025 que aprobó el permiso se establecieron las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución e implementación de las fichas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.*
2. *Tener en cuenta la modelación hidrológica e hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasa el cauce.*
3. *Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.*
4. *Garantizar durante la construcción del proyecto la NO inclusión de elementos que desvíen la corriente natural del río, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural.*
5. *Sí existe la necesidad de modificar las obras enunciadas en los documentos técnicos, se debe remitir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las modificaciones para su evaluación.*

ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 630 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución e implementación de las medidas de	A la fecha de la visita no se ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), debido a

manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.	que el proyecto no ha iniciado su etapa constructiva.
Tener en cuenta la modelación hidrológica e hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasa el cauce.	No es posible verificar su cumplimiento, debido a que las obras no han sido ejecutadas.
Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.	No aplica al momento de la visita, ya que no se evidenció el inicio de actividades constructivas.
Garantizar durante la construcción del proyecto la no inclusión de elementos que desvíen la corriente natural del Río Magdalena, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.	Durante la visita no se evidenció la instalación de estructuras, elementos flotantes u obras que alteren la dinámica natural del cuerpo de agua.
Si existe la necesidad de modificar las obras enunciadas en los documentos técnicos, se debe remitir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las modificaciones para su evaluación.	A la fecha de la visita no se evidencian modificaciones a las especificaciones técnicas aprobadas, debido a que las obras no han sido ejecutadas

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- ✓ Que durante la visita de control y seguimiento realizada al proyecto denominado "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE RIO VIEJO- BOLÍVAR", desarrollado por la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806.008.873-3, no se evidenció la ejecución de obras, instalación de estructuras flotantes ni intervenciones sobre el cuerpo de agua en el área autorizada.
- ✓ Que no es posible verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la modelación hidrológica e hidráulica, uso de materiales y manejo hidráulico del cauce, debido a que el proyecto no ha iniciado actividades constructivas.
- ✓ Que, en caso de iniciar la ejecución del proyecto, la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.
- ✓ Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso otorgado podrá generar la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(...)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR, debido a que el Municipio de Río Viejo - Bolívar, hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Así mismo, es pertinente indicar que el uso efectivo, oportuno y conforme del permiso otorgado constituye un elemento esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y ambientales asociadas al proyecto autorizado, así como para constatar la ejecución de las actividades que sustentaron la emisión del permiso en cuestión. En tal sentido, la empresa deberá explicar de manera detallada las razones que justifican el no uso del permiso, señalando si ello obedece a circunstancias de orden técnico, administrativo, ambiental, logístico o de cualquier otra naturaleza, y aportando, cuando corresponda, la documentación soporte que respalde la información suministrada.

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT No. 806.008.873-3, titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgada mediante Resolución No. 630 del 05 de diciembre de 2025, para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, informe a esta Autoridad Ambiental las razones de orden técnico, administrativo, ambiental, logístico o de cualquier otra naturaleza que han impedido el inicio de la ejecución del proyecto denominado "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO – BOLÍVAR", aportando los documentos que soporten la información suministrada, si a ello hubiere lugar

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR que, una vez inicie la ejecución del proyecto autorizado, deberá dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 630 del 05 de diciembre de 2025, sin perjuicio de las demás obligaciones ambientales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión al a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Castilla Patemina	Secretaría General	
Conceptualizo	Jamil Smith Dearmas Lengua	Ingeniero Ambiental CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gomez	Subdirectora de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2025-220		

